



## CHUBUT

### **DECRETO 249/2009**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

Emergencia declarada en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia.  
Del: 06/03/2009; Boletín Oficial 11/03/2009.

#### VISTO:

El Expediente N° 933/08-SS, el Decreto N° 1076/08; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto del Visto se declaró la emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia del Chubut a partir del 2 de septiembre de 2008 y por el plazo de seis (6) meses;

Que con su Artículo 2° se facultó a la Secretaría de Salud de la Provincia para arbitrar los mecanismos conducentes tendientes a brindar los servicios en las prestaciones de la especialidad, en el marco de la emergencia declarada y con el principal objetivo de asegurar dichas prestaciones en los hospitales públicos de la Provincia;

Que el Artículo 3° del mismo instrumento legal dispuso que, durante el periodo de emergencia, la aceptación de las renunciaciones de los profesionales que prestaran servicios o cumplieran funciones de la especialidad quedaba supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado, mientras que su Artículo 4° contempló la aplicación de sanciones disciplinarias para quienes se negaran a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones en el mismo lapso;

Que el Decreto N° 1076/08 fue posteriormente ratificado por Ley N° 5788;

Que mediante el Expediente del Visto la Secretaría de Salud solicita la prórroga de la emergencia de los servicios de anestesia hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que dicha Secretaría ha efectuado una evaluación de la situación de los distintos servicios de anestesia de la Provincia concluyendo en que persisten los motivos que llevaron al dictado del citado Decreto;

Que en tal sentido, se destaca la escasez del recurso humano disponible en la especialidad, cuya existencia o inexistencia se encuentra unida a la posibilidad de realizar las cirugías que demandan la atención de los pacientes en los hospitales de mayor complejidad;

Que a su vez el Organismo solicitante pone de manifiesto que el ingreso a los cuadros de la administración de nuevos profesionales encuentra como limitante las pretensiones económicas de los profesionales de la especialidad que el Estado no puede atender, factor que a su vez actúa como disparador de los egresos respondiendo a intereses sectoriales a partir de una posición de privilegio;

Que en tales condiciones cabe concluir en que se encuentra comprometida la adecuada cobertura de los servicios de anestesia de los hospitales de la Provincia;

Que el Estado debe garantizar y asegurar sin más dilaciones la correcta prestación del servicio público de salud la crítica área de anestesiología, disponiendo todas las medidas conducentes a satisfacer dichas necesidades en función de la manda que la Constitución Provincial establece en sus Artículos 18°, 66°, 72° y concordantes;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan prorrogar la emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología del Subsector Estatal de la Salud de

la Provincia hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que la medida a dictar implica la supeditación de la efectividad de las renunciaciones de los referidos profesionales hasta tanto asuma funciones otro especialista de la materia debidamente designado, como también facultar a la Secretaría de Salud para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios en las prestaciones de la especialidad con el objetivo de asegurar el normal funcionamiento del servicio de salud;

Que ante las circunstancias expuestas, y para atender en el tiempo justo la urgencia con las medidas tendientes a asegurar los fines constitucionales citados, cabe que este Poder Ejecutivo acuda a la facultad que le confiere el Artículo 156° de la Constitución Provincial, dando cuenta a la Honorable Legislatura Provincial del dictado de este acto, al resultar del presente una limitación temporal para el ejercicio del derecho de renuncia en este ámbito administrativo y como tal una excepción a los mecanismos ordinarios para la sanción de las Leyes;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut en Acuerdo General de Ministros decreta:

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre del año en curso la emergencia declarada en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia por el Artículo 1° del Decreto N° 1076/08 y las facultades conferidas por el Artículo 2° del mismo instrumento legal.

Art. 2°.- Establécese que durante el período de emergencia la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios y/o cumplan funciones de la especialidad quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado. Durante el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aún cuando se encontrare en el supuesto referido en el párrafo anterior.

Art. 3°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.

Mario Das Neves

